



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.
Exp. 2008/1/21.

Montevideo, 28 de febrero de 2008.-

RESOLUCIÓN 081 ACTA 006

VISTO: La Resolución N° 617/95 de 28 de setiembre de 1995 de la Dirección Nacional de Comunicaciones.

RESULTANDO: I) Que por las presentes actuaciones se da cuenta de la situación relativa a los sistemas de televisión para abonados que fueron oportunamente autorizados.

II) Que en informe producido por Televisión para Abonados, se analizaron aspectos relativos, a caducidad de permisos, habilitaciones pendientes y pago del precio por utilización de las frecuencias asignadas.

II) Que con relación al pago por uso de frecuencias se informa acerca de la aplicación de la Resolución N° 617/95 de 28 de setiembre de 1995 de la Dirección Nacional de Comunicaciones, por la que se dispuso que las tasas correspondientes por utilización de frecuencias de UHF y MMDS destinadas al servicio de televisión para abonados deberían abonarse a partir de la notificación de la resolución de habitación del servicio.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo al Decreto N° 599/989 de 19 de diciembre de 1989, -artículo 8 – los montos que por concepto de la concesión u otorgamiento del uso de una frecuencia se devenguen, correrán desde que se adjudica la frecuencia, en forma independiente de su utilización concreta por el interesado.

II) Que en el actual marco normativo, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003, Reglamento de Administración y Control del Espectro Radioeléctrico, establece en su artículo 11 que el derecho de uso de frecuencias radioeléctricas devengará el correspondiente precio, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente.

III) Que dicha reglamentación es la constituida en el caso por el citado Decreto N° 599/989 y por el Decreto N° 255/992 de 9 de junio de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 153/993 de 30 de marzo de 1993.

IV) Que jurídicamente la determinación dispuesta por la Resolución N° 617/95 en cuanto al momento en que deberían abonarse el precio por uso de frecuencias, debió haber sido establecida por el Poder Ejecutivo, por cuanto implicó una modificación del momento del pago del precio de uso de frecuencias establecido en el Decreto N° 599/989.

V) Que de acuerdo a lo expuesto corresponde la Revocación de la Resolución N° 617/995, rigiendo el principio general del devengamiento desde la asignación de las frecuencias, consagrado por la citada norma reglamentaria.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003, Decreto N° 599/989 de 19 de diciembre de 1989 normas concordantes y complementarias, y a lo informado por Televisión para Abonados y por la Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Revocar la Resolución N° 617/995 de 28 de setiembre de 1995.
- 2.-Procédase por División Contable a la facturación respectiva del precio por utilización de frecuencias de todas aquellas empresas permisionarias de televisión para abonados que prestan el servicio por el sistema MMDS y UHF codificado.
- 3.- Pase a la Secretaría General, notifíquese personalmente a las partes.